



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
SECRETARÍA GENERAL
DECRETACIÓN

Aprueba Convenio Marco de Colaboración en Investigación y Desarrollo (I+D), entre la Universidad de La Frontera y LQFRUIT- Hacienda Los Quillayes.

TEMUCO, 20 de diciembre de 2022

RESOLUCION EXENTA 3371/2022

VISTO:

- Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado.
- DFL N°s 17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
- DFL N°156 de 1981 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
- D.S. N°132 de 2022, que aprueba nombramiento del Sr. Rector de la Universidad de La Frontera.
- D.U. N°314 de 2010 que aprueba nombramiento de Secretario General de la Universidad de La Frontera, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 4 inciso 2° de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, dispone que “Como rasgo propio y distintivo de su misión, dichas instituciones deben contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad, colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, con una perspectiva intercultural”. Asimismo, el inciso 3° del mismo artículo señala que las Universidades “[...] podrán establecer una vinculación preferente y pertinente con la región en que tienen su domicilio y desarrollen sus actividades”:

2.- Que, por Resolución Exenta N°0708 de fecha 16 de marzo de 2022, se aprobó Misión de la Universidad de La Frontera, disponiendo en su inciso 4° que la Universidad “Promueve y aporta al país y a la región de La Araucanía, asumiendo una acción preferente y pertinente con ella, a través de la formación, la ciencia, la tecnología, la innovación, la creación y la vinculación con el medio”.

3.- Que, en mérito de lo anterior, la Universidad de La Frontera y la Hacienda Los Quillayes SpA., y la, suscriben el presente convenio con el objeto de promover acciones conjuntas y/o coordinadas, que propicien la vinculación, el desarrollo científico tecnológico, gestión de la innovación y transferencia tecnológica, entre ambas instituciones.

4.- Que, lo solicitado mediante Memorandum N°80/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, del Director de Innovación y Transferencia Tecnológica don Franklin Valdebenito Godoy.

5.- Que, la Dirección Jurídica de la Universidad de La Frontera, otorgó visto bueno al presente convenio.

RESUELVO:

APRUEBASE Convenio Marco de Colaboración en Investigación y Desarrollo (I+D), suscrito con fecha 11 de noviembre de 2022 entre, la **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, RUT **87.912.900-1**, representada por su Rector (S) don **Renato Hunter Alarcón**, ambos domiciliados en Avda. Francisco Salazar N°01145, Temuco, Chile, en adelante también la “Universidad” y por otra la **Hacienda Los Quillayes SPA.**, RUT **N°89.621.400-2**, representada por don **Juan Ignacio Tagle Coeymans**, ambos domiciliados para estos efectos en Fundo Los Quillayes S/N, Sagrada Familia, Curicó VII Región del Maule, en adelante también denominada “Hacienda Los Quillayes SPA”, o la “Empresa”, han convenido celebrar el presente Convenio, el que se registrará por las siguientes estipulaciones:



PRIMERO: ANTECEDENTES

Hacienda los Quillayes SPA es una empresa de larga trayectoria, dedicada a la producción y exportación de fruta fresca (ciruelos, perales y cerezos). Sus actuales mercados son Asia, Estados Unidos, Europa y Latinoamérica.

La Universidad de La Frontera, es una prestigiosa institución de educación superior, que cuenta con reconocimiento en investigación en el área científica y tecnológica, a través de sus unidades académicas como la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Forestales, Facultad de Ingeniería y Ciencias, los Institutos de Agroindustria y del Medio Ambiente, y el Núcleo Tecnológico de Biorecursos (BIOREN – UFRO), el Núcleo de Ciencias Sociales y sus Centros de Excelencia tienen como misión fortalecer la I+D multidisciplinaria en recursos tecnológicos, informáticos, biológicos y de bioprocesos asociados con la producción de alimentos, la sostenibilidad ambiental y la salud humana.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Promover acciones conjuntas y/o coordinadas, que propicien la vinculación, el desarrollo científico tecnológico, gestión de la innovación y transferencia tecnológica, entre ambas instituciones. Adicionalmente, el presente instrumento tiene por objeto regular la colaboración conjunta de las Partes para la exploración de áreas de común interés para ellas, en el levantamiento de necesidades de investigación y desarrollo (I+D) de la Empresa que pueden llegar a ser resueltas mediante las capacidades e infraestructura de la Universidad de La Frontera, y en materia de transferencia de tecnologías. En el marco señalado, será posible desarrollar investigación, programas, actividades orientadas al intercambio de conocimientos, puesta en práctica de experiencias de connotación nacional e internacional que implique complementar capacidades de ambas partes. Para lo cual las partes se comprometen a:

- a) Explorar áreas de interés común, para el diseño e implementación de programas conjunto de transferencia tecnológica.
- b) Desarrollar programa de visitas tecnológicas por parte de Hacienda los Quillayes SPA, para la identificación de potenciales capacidades tecnológicas de la Universidad de La Frontera alineados a las áreas sus de intereses. Toda visita deberá ser coordinada con la debida anticipación y se deberá dar cumplimiento a todas las normas de vigentes en la Empresa.
- c) Levantar necesidades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en la Empresa que pueden llegar a ser resueltas mediante las capacidades e infraestructura de la Universidad de La Frontera.
- d) Colaboración en búsqueda de financiamiento para el desarrollo de nuevos productos y/o procesos requeridos por la empresa.
- e) Cualquier otra acción que pueda ser considerada de interés para ambas Partes, en respuesta a las necesidades que éstas identifiquen.

TERCERO: DE LOS PROYECTOS

Los costos de cada Proyecto serán determinados e incorporados a nuevos convenios, contratos I+D u otro según corresponda, debidamente firmados por las Partes, incluyéndose en cada caso el objetivo del Proyecto, propiedad intelectual e industrial, responsables técnicos, los resultados esperados y los plazos de ejecución.



CUARTO: RESPONSABLES DE COMUNICACIÓN

Para coordinar las relaciones entre las Partes del presente Convenio, cada Parte designa a la siguiente persona como su coordinador responsable:

- (i) La Universidad designa a Fabiola Vásquez Miranda, o a quien la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad designe en su reemplazo.
- (ii) La empresa Hacienda los Quillayes SPA designa a Susana Gutierrez Espinoza, Jefe de aseguramiento de Calidad.

Las partes acuerdan mantener la más fluida comunicación a fin de cumplir con todos los requerimientos, contar con toda la información, ejecutar todas las acciones, cumplir con las recomendaciones y directrices de los directores de los proyectos y gestores tecnológicos, proveer la información requerida para la correcta ejecución de los fondos y su rendición, en definitiva, cumpliendo cabalmente, de buena fe, con lo que este convenio dispone con la finalidad de precaver problemas y solucionarlos de la manera más eficiente si se suscitan.

QUINTO: PLAZO DEL CONVENIO MARCO

El presente convenio tendrá un plazo de cinco años a partir de la total tramitación de firmas por ambas partes. No obstante, lo anterior, las partes se reservan el derecho de poner término anticipado al presente instrumento, sin expresión de causa, en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial que la declare, decisión que será manifestada por escrito a través de carta certificada a la otra, al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos 60 días hábiles de antelación a la fecha de término, y sin derecho de parte a cobrar indemnización de perjuicios de ninguna clase.

Sin embargo, iniciada una actividad o programa no se podrá interrumpir ni oponerse el término en forma unilateral y deberá efectuarse íntegramente, sin perjuicio que las partes de común acuerdo convengan una forma distinta para el finiquito de los convenios específicos en ejecución a la época de terminación del presente convenio.

Con todo, si transcurrido el término de cinco años contados desde la tramitación total de este convenio por ambas partes, ninguna de ellas manifiesta su interés en ponerle término al mismo, este se prorrogará tácita y sucesivamente por períodos iguales y sucesivos de tres años, en los mismos términos convenidos y manteniéndose la facultad de término anticipado previamente indicada en esta cláusula.

"El presente convenio se renovará de forma automática por períodos iguales de dos años, o hasta el momento que las partes decidan poner término a él, dando cualquiera de ellas aviso a la contraparte mediante notificación por escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio, ipso facto y sin forma de juicio, en caso de que la otra parte incurra en algún incumplimiento grave del mismo, bastando que la parte diligente comunique por escrito a la contraria el incumplimiento detectado, teniendo efectos dicha terminación a los 20 días de enviada dicha notificación."



SEXTO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las Partes acuerdan mantener en secreto la información confidencial que se comparta en virtud de este Convenio o de otros acuerdos, contratos o instrumentos que se puedan suscribir. En ese sentido, se obligan, a no revelarla o divulgarla a terceros bajo forma alguna, a no ser que se autoricen expresamente para ello por la otra Parte, por escrito.

Las Partes se obligan a no revelar, divulgar, usar, comercializar, facilitar o entregar a terceros los antecedentes, información, datos, procedimientos y sistemas que sean de propiedad respectivamente de la otra Parte, y de la que hayan tomado conocimiento por medio de la relación, obligaciones y/o derechos sobre los que versa el Convenio, así como de los acuerdos, contratos y otros instrumentos que en virtud de este se suscriban. Las Partes entienden que la información entregada por ellas a la que tenga acceso la otra Parte, durante la vigencia de este Convenio y/o los acuerdos, contratos e instrumentos que en virtud de este se suscriban, ya sea de carácter científico, técnico o comercial, es de carácter confidencial y estrictamente reservada. En consecuencia, se obliga a no usar, aprovechar, ni revelar por sí o por terceros la información a que tenga acceso, o de los ámbitos que sea puesta en su conocimiento, debiendo tomar todas las medidas de seguridad necesarias para el cumplimiento de esta obligación. También tendrá el carácter de confidencial toda aquella información interna propia de las Partes relativas a sus actividades y/o negocios, administración, proyectos, clientes, finanzas u otras que pueda revelarse en razón del presente Convenio y/o los acuerdos, contratos e instrumentos que en virtud de este se suscriban.

En específico, las partes se obligan a mantener confidencialidad o secreto absoluto respecto de cualquier información relativa al Proyecto, que haya sido suministrada por la Universidad o por alguna de las instituciones beneficiarias o asociadas con motivo de la ejecución del mismo, en cualquier etapa que esa información se encuentre y de los eventuales resultados que se generen producto de ella. Este deber abarca, entre otros, lo siguiente:

- a) Toda información, conocimiento o idea contenida en cualquier tipo de documentos relacionados directa o indirectamente con las ideas del Proyecto expuestas o traspasadas, sean en formato digital, electrónico, papel o de cualquier otra especie.
- b) Toda información, conocimiento o idea que le sea suministrada por vía oral, electrónica, escrita, etc. por cualquier persona que represente o exponga las iniciativas del Proyecto.
- c) Obliga a las partes a adoptar todas las medidas necesarias a fin de que las personas que intervengan en esta prestación de servicios, en cualquier calidad que lo hagan, respeten el secreto o confidencialidad de la información relativa al Proyecto.
- d) Obliga a las Partes a no usar la información confidencial de su contraparte. Con dicha finalidad, las Partes podrán solicitar, en cualquier momento, la nómina del personal asesor o contratado para la ejecución de los Proyectos, así como copia de los convenios de confidencialidad que deberán suscribir cada uno de ellos con la respectiva Parte con que se encuentra vinculada por los Proyectos.
- e) Obliga a las Partes de abstenerse de realizar publicidad o declaraciones ante los medios de comunicación o ante el público en general, sin la aprobación previa y escrita por parte del representante institucional o legal de la otra Parte y por el director del proyecto.
- f) Obliga a las Partes a no hacer uso del nombre, marcas, signos distintivos u otras creaciones intelectuales de la otra Parte, sin la aprobación previa y escrita por parte del representante institucional o legal de ésta y por el director del proyecto.

Para los efectos de este Convenio, se consideran como métodos de difusión y comunicación los siguientes, sin que se considere una enumeración taxativa: publicaciones en revistas especializadas



y prensa; publicaciones científicas y tecnológicas; informes técnicos y administrativos, programas de televisión, contenidos en Internet, en fin, cualquiera sea la forma en que se entregue o sea exhibida o puesta en su conocimiento y cualquiera sea su soporte material o la forma en que esta se encuentre contenida y en que se haya entregado, identificada o no como información confidencial. Esta información incluirá especialmente, pero no se encontrará limitada a todo dato, documento, comunicación, información, material o *know-how* de las Partes, sin que esto implique que de algún modo se coartan las libertades de publicidad del servicio o solución lograda.

Las obligaciones de confidencialidad se extenderán a los trabajadores, dependientes o asesores de las Partes, cualquiera sea su calidad jurídica, como a terceros con quienes suscriban contratos que den lugar al acceso a Información Confidencial obtenida en virtud de su ejecución. En este último caso, las Partes se comprometen a que la Información Confidencial será compartida con dichas personas solo cuando, y en la medida que sea estrictamente necesario para cumplir con los objetivos del presente Convenio, así como de los acuerdos, contratos e instrumentos que en virtud del Convenio se suscriban, y exigirán de tales personas un compromiso por escrito de confidencialidad que no sea inferior en su contenido obligacional a lo establecido en la presente cláusula.

Para el propósito del presente Convenio, así como de los acuerdos, contratos o instrumentos que en virtud de aquel se suscriban, se establecen las siguientes definiciones Información Confidencial, Parte Reveladora y Parte Receptora, Personas Jurídicas Relacionadas, Representantes, para el mejor entendimiento y comprensión de su sentido y alcance.

1.- "Información Confidencial" significa:

- (i) la información científica, técnica, comercial o de cualquier naturaleza, entregada total o parcialmente, de manera directa o indirecta, por cualquier medio y en general, todo soporte y/o vehículo apto para la incorporación, almacenamiento, tratamiento, transmisión y/o comunicación de datos de manera gráfica, sonora, visual, audiovisual, escrita, oral o digitalmente, o de cualquier tipo, a los cuales las Partes accedan, puedan acceder o hayan tenido acceso, directa o indirectamente, por cualquier medio derivado del desarrollo y ejecución de los Proyectos y que afecte el carácter estratégico de éste y sus objetivos, incluyendo aquella información a la cual la Parte Reveladora tenga acceso a través de comunicaciones electrónicas y que esté contenida o expresada en cualquier formato o soporte, la cual tenga relación con el Objeto, con alguna de las Partes o con cualquiera de sus Personas Jurídicas Relacionadas, relativo a este acuerdo y cualquier negociación que aquellas pudieran sostener y los eventuales futuros acuerdos a los que pudieran arribar, comprendiendo a modo meramente enunciativo y no taxativo, el conocimiento técnico, sus antecedentes, la data, procesos, efectos de los procesos, software, conceptos o ideas, métodos, técnicas, procesos, protocolos, adaptaciones, fórmulas, bases de datos, *know-how*, herramientas y secretos comerciales, información financiera, proyecciones, programas de información, activos, responsabilidades, obligaciones, documentos corporativos, información de clientes o proveedores, resultados de investigación, pruebas experimentales, diseños, planos, esquemas, dibujos, estrategias de operación, procedimientos, información técnica, de productos, de prototipos, especificaciones, estudios, desarrollos, investigaciones, análisis, aplicaciones, información computacional o estadística, modelos de negocio, estrategias de desarrollo, propuestas comerciales, financieras, de inversión, documentación financiera y contable, estructuras de costo u otra información económica, información comercial, de clientes, beneficiarios, de socios, de aliados,



proyecciones, planes o proyectos, o todo otro documento, material u otra información que pudiera incluir aquella de índole comercial, legal, contractual, financiera o de administración, así como la celebración de contratos y su contenido, relativa al pasado, presente o futuro del objeto, sus desarrollos, proyectos o negocios o ideas relacionadas, que sea revelada por una de las Partes (la "Parte Reveladora") a la otra (la "Parte Receptora");

- (ii) Este Convenio, su contenido y los demás Acuerdos en la medida que ello no importe una vulneración a las normas que en específico obligan a la Universidad como aquellas relativas a la transparencia y acceso a la información pública.
- (iii) Las negociaciones sostenidas por las partes, discusiones y conversaciones relacionadas al Objeto, y cualquier información que surja de estas, así como toda información cuya divulgación no autorizada provoque daño a los intereses de alguna de las partes.

2.- "Parte Reveladora", y "Parte Receptora".

Considerando que cada una de las Partes posee ya sea información, productos, elementos,

documentos, marcas, logos, patentes, diseños industriales y modelos de utilidad, que al momento de suscribir este acuerdo pudieran o no estar protegidos por propiedad intelectual e industrial, y que con la finalidad de cumplir el Objeto que se acuerde pudieran compartir información confidencial, se declara y explicita que cualquiera de las Partes puede asumir indistintamente y en diversos momentos las calidades de "Parte Reveladora" y "Parte Receptora", dependiendo si recibe "Información Confidencial" o bien la entrega.

Ni el presente Convenio, ni ningún otro acuerdo, contrato o instrumento que se establezca, otorgará a la Parte Receptora, a menos que así se señale de manera explícita y directa, ningún derecho de propiedad, licencia u otro derecho respecto de la Información Confidencial proporcionada por La Parte Reveladora respecto de mejoras, invenciones, descubrimientos, desarrollos, especificaciones, códigos fuente, códigos objeto, programas, documentación, diseños, métodos, elementos, sistemas, software, escritos, archivos, bases de datos, conceptos, patentes, derechos de autor, trabajos derivados, marcas comerciales, variedades vegetales así como toda clase de propiedad intelectual o industrial. La Parte Receptora reconoce y declara que la Parte Reveladora es la exclusiva propietaria de su Información Confidencial (o que tiene derechos suficientes para el uso de su contenido). La Información Confidencial es y permanecerá exclusivamente bajo la propiedad de la Parte Reveladora, por lo que la Parte Receptora no tendrá derecho alguno para utilizarla, directa o indirectamente, con fines diversos a los expresamente autorizados en este Convenio o los acuerdos, contratos e instrumentos que en virtud de aquel se puedan suscribir.

3.- "Personas Jurídicas Relacionadas" significa cualquiera y cada una de las sociedades o entidades legales que:

- (i) Controlan, directa o indirectamente, a una de las Partes;
- (ii) Sean controladas, directa o indirectamente por una de las Partes.

4.- "Representantes" significa los directores, autoridades y directivos, apoderados, trabajadores, empleados, dependientes, consultores, subcontratistas, agentes y asesores (incluyendo sin limitación alguna a abogados, contadores, consultores, banqueros o asesores financieros) de una Parte o de alguna de sus Personas Jurídicas Relacionadas.

Asimismo, las Partes serán responsables por el hecho de sus dependientes, para lo cual se obligan a no usar la información confidencial de su contraparte y la generada durante la ejecución de este



Convenio, o de los acuerdos, contratos e instrumentos que se suscriban en virtud de aquel, para cualquier otro fin que no sea la ejecución de lo pactado y acordado en este y aquellos, y a adoptar, permanentemente, todas las medidas de carácter técnico, administrativo y de cualquier otra índole que fueren necesarias para garantizar por parte de sus empleados, asesores y otros que colaboren en la ejecución del Convenio, acuerdos, contratos e instrumentos suscritos entre las Partes, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, así como el cabal cumplimiento de la obligación de confidencialidad de que trata el presente Convenio. Las Partes podrán solicitar, en cualquier momento, la nómina del personal asesor o contratado para la ejecución de lo acordado, así como copia de los convenios de confidencialidad que deberán suscribir cada uno de ellos con la respectiva Parte con que se encuentra vinculada.

Las obligaciones de confidencialidad persistirán por el plazo de 5 años contados desde el término del presente Convenio o del último de los acuerdos, contratos e instrumentos que en virtud de este se suscriban.

Las Partes declaran conocer y aceptar la obligación de confidencialidad, así como también comprometen su máximo cuidado y control en el uso de la "Información Confidencial", utilizándola exclusivamente para los fines señalados.

Las Partes acuerdan que la obligación de confidencialidad resulta esencial para la celebración del convenio, así como de los demás acuerdos, contratos e instrumentos que se puedan suscribir a futuro en virtud de este, y que cualquier infracción a dicha obligación será considerada un incumplimiento grave, y dará origen a las responsabilidades legales correspondientes y al derecho de la Parte diligente a poner término anticipado e inmediato al presente Convenio y todos los demás acuerdos, contratos, e instrumentos que en su virtud pudieren haberse suscrito.

SÉPTIMO: EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD

La obligación de confidencialidad no se aplicará a información que:

- (i) Sea de dominio público, esto es, que, a la fecha de revelación de dicha información, esta sea de conocimiento general o puede ser conocida con facilidad por el público en general, siempre que ello no sea como resultado del incumplimiento de la obligación de sigilo por alguna de las Partes;
- (ii) Esté en posesión de la parte que recibe la información antes de que dicha información sea revelada por la contraparte, donde las Partes que revelen la información confidencial puedan demostrar que era de su conocimiento previo al momento de la recepción de la referida información, o bien que haya sido legalmente adquirida de un tercero sin restricción a menos que el que recibió la información sepa o deba saber que la información se obtuvo en violación de un acuerdo de confidencialidad y en tal caso las obligaciones del presente convenio serán aplicadas.;
- (iii) Las Partes hayan generado dicha información independientemente, sin referencia a información alguna obtenida de la otra Parte o derivada del presente Contrato y
- (iv) Si la información es divulgada para cumplir la orden válida de una autoridad competente administrativa o judicial con facultades para requerirla, o por disposición legal, procurando siempre que sea posible, que la otra Parte reciba una notificación por



escrito con anticipación acerca de la divulgación y que se le otorgue la oportunidad de revisar y comentar el contenido de la divulgación, y procurando también siempre que tal divulgación se limite solamente a la información que es indispensable para cumplir la orden. La Parte obligada deberá, en todo caso, informar por escrito a la otra en forma inmediata acerca del requerimiento de información, de forma de permitir a la titular de la información arbitrar las medidas judiciales, administrativas o de otra naturaleza que le hagan factible impedir tal divulgación.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

a) La información generada con ocasión de la ejecución de los Proyectos asociados a este Convenio podrá ser utilizada por las Partes al tenor de las cláusulas de protección de información de las cláusulas de confidencialidad y excepciones de confidencialidad. Además de lo anterior, las Partes se comprometen a no transferir esta información en cualquier modo a terceros a ningún título, sin consentimiento previo y escrito del director del Proyecto y de su contraparte para el caso de que exista aporte intelectual sustantivo de parte de esta última en los términos de la letra b) siguiente. De este modo, las instituciones serán responsables por el hecho de sus dependientes, para lo cual se obligan a adoptar las medidas necesarias para que su personal que participe en el Proyecto no comunique o transfiera tal información o resultados a terceros, sin autorización previa.

b) Las partes se comprometen a no infringir durante el periodo de vigencia del presente convenio, los derechos de propiedad intelectual e industrial que le corresponda a cada una, además de respetar todos los conocimientos o *know-how* adquiridos y/o utilizados por cada cual, en el desarrollo del presente Convenio. En todo caso, si durante la ejecución del convenio, surgen obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, o bien, se crean marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos o diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, o variedades vegetales, la propiedad intelectual e industrial, según sea el caso, corresponderá en conjunto a la Universidad de La Frontera y a Hacienda los Quillayes SPA, que se compartirá de acuerdo a los aportes intelectuales, económicos u otros, de cada Institución según conste en los documentos de declaración de invención u otro análogo, en caso de que no se suscriba un acuerdo en particular se entenderá que los nuevos desarrollos son de titularidad de la Universidad de La Frontera.

c) Las Partes, en este acto, vienen en reconocerse mutuamente las titularidades que cada una de ellas detenta previamente sobre la propiedad intelectual e industrial incluyendo las invenciones, el *know-how*, la base de conocimiento y/o desarrollo, las cuales han sido, son y serán patrimonio de cada Parte que las ha desarrollado, sea que exista de manera previa al comienzo del proyecto, sea que se pueda derivar de manera obvia o natural de los mismos. Del mismo modo, acuerdan que la



propiedad industrial que se derive de las actividades y en el cumplimiento de los objetivos del presente convenio serán compartidas de acuerdo a lo señalado en la letra b) de esta cláusula. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de que alguna de las Partes no posea titularidad sobre la propiedad intelectual o industrial que derive del presente proyecto, se tendrá para con ella un trato preferencial de transferencia de los resultados, bajo las condiciones que pacten de mutuo acuerdo plasmado en un acuerdo de entendimiento (MOU) elaborado conjuntamente entre las Partes durante el desarrollo del proyecto y de acuerdo a las normas que regulan a la Universidad de La Frontera como Universidad del Estado, a fin de orientar la investigación y posibles atributos de los resultados principales para que no solo sean validados por las entidades que sean competentes, sino también para asegurar a las Partes una ventaja comparativa, atendida su participación en el proyecto que regula este Convenio.

d) La Universidad de La Frontera, se compromete a poner a disposición de las entidades asociadas del Proyecto y/u otras organizaciones u organismos orientados al interés público sin fines de lucro, sean estos públicos o privados, el conocimiento desarrollado y protegido intelectualmente, sin costo para su utilización en productos o servicios de interés público para Chile o con fines humanitarios, Sin perjuicio de lo anterior, la utilización señalada a marras implicará necesariamente el hacer mención de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

NOVENO: INFRACCIÓN

En caso de que una de las partes no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento, total o parcialmente, por cualquier causa que le sea imputable, el Convenio terminará de pleno derecho.

La entrega de información establecida en el literal d), de la cláusula décimo primera, constituye una excepción al deber de confidencialidad establecido en el presente acuerdo; y, en consecuencia, no conllevará al incumplimiento del mismo. Se deja establecido que nada de lo estipulado en esta cláusula se interpretará en el sentido de obligar a actuar en contra de las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY CHILENA N°21.369

Las partes comparecientes han tomado conocimiento de la dictación de la Ley N° 21.369, en cuya virtud se establece que las instituciones de educación superior deberán contar con una política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, que contendrá un Modelo de Prevención y un Modelo de Investigación y Sanción de dichas conductas. Conforme a ello, por el presente acto, las Partes declaran expresamente que conocen que la Universidad de La Frontera cuenta con Instrumentos de Prevención e Investigación y Sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, instrumentos debidamente publicitados. En consecuencia, y no obstante las demás responsabilidades en que pueda incurrir, las Partes declaran tener conocimiento que se encuentra expresamente prohibido incurrir en conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género en la ejecución del presente convenio. Las Partes durante la ejecución del convenio, se obligan a cumplir en forma permanente con todas aquellas directrices y ordenanzas implementadas o que se adopten en el futuro por la UFRO, en relación con la prevención, investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, procurando, asimismo, que el personal supervisado por ésta o bajo su dependencia, para la ejecución del convenio, si lo hubiere, se sujete a dichas regulaciones.



En definitiva, las Partes se obligan a dar fiel cumplimiento a la normativa interna de la UFRO en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género.

Las partes acuerdan que esta estipulación tiene carácter de esencial dentro del convenio, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de los procedimientos establecidos por la UFRO para tales efectos y eventual término del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: UTILIZACIÓN DE IMAGEN, PRESENCIA GRÁFICA Y CORPORATIVA

Para la utilización de la imagen corporativa de la Universidad de La Frontera, sea mediante sus logos, marcas comerciales y otros elementos distintivos, espacios, medios de comunicación de todo tipo propios o relacionados, las Partes deberán ceñirse a las normas que regulan la presencia gráfica o corporativa, las que se dan por expresamente reproducidas.

DÉCIMO SEGUNDO: CONFLICTO DE INTERÉS

Las Partes exponen que, a partir de la fecha de suscripción de este Convenio, a su leal saber y entender, no existe conflicto de interés ni es probable que se presente con relación a la intención de las Partes de cooperar conforme a los términos de este Convenio. En caso de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se presentare un conflicto o posible conflicto de interés para una de las Partes, entonces esta Parte dará inmediato aviso escrito a la otra Parte de dicho conflicto o posible conflicto de interés.

DÉCIMO TERCERO: NORMAS DE INTERPRETACIÓN

El presente Convenio representa la totalidad del acuerdo entre las Partes y sustituye a todos los acuerdos y arreglos concertados anteriormente por las Partes.

En cuanto a los anexos y *addendum*, las partes convienen que forma parte integrante inseparable del presente convenio, para todos los efectos legales y contractuales derivados del mismo, los documentos anexos mencionados en esta cláusula y los demás que puedan firmarse en el futuro, los cuales, una vez firmados por las partes, tendrán plena validez contractual en todo aquello que no se encuentre expresamente modificado por el presente instrumento.

Toda modificación del presente instrumento, se entenderá perfeccionada por la firma de un *addendum* de actualizaciones, documento que firmado por las partes y anexado al presente instrumento se considera parte integrante inseparable del mismo, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar teniendo plena validez en todo aquello que no encuentre expresamente modificado en el presente convenio.

En cuanto a la divisibilidad y modificación se estará a lo siguiente:

- (i) Divisibilidad. Todos los términos contenidos en este Convenio se interpretarán de manera que no vulneren las disposiciones de ninguna normativa aplicable. Si alguno de los términos vulnera dichas disposiciones se considerará que es nulo y puede ser separado sin que ello afecte a ninguna otra disposición del presente Convenio. Si alguna o varias disposiciones del presente Contrato carecieran de validez o la perdieran, ello no afectará la validez de las demás disposiciones. En el caso de que se determine la existencia de alguna otra disposición inválida o cualquier laguna jurídica, las Partes se pondrán de acuerdo con respecto a una disposición que se acerque en lo posible a la intención y al efecto del término no válido o, en el caso de una laguna jurídica, a las presuntas intenciones de las Partes. En el caso de que los términos y condiciones de este Convenio se alteren materialmente como resultado de las modificaciones



anteriores, las Partes volverán a negociar los términos y condiciones del Convenio para solucionar cualquier desequilibrio.

- (ii) **Modificación.** Este Convenio, incluyendo sus Anexos, establece el acuerdo completo existente entre las Partes relativo a esta materia, y reemplaza a cualquier negociación, acuerdo o arreglo previo, oral o escrito, al que las Partes hubiesen llegado en relación con dicha materia. Las Partes manifiestan que no se basan en ninguna declaración, acuerdo, término o condición que no esté incluido en el presente Convenio.

Ninguna de las partes en el presente Convenio podrá ceder ni transferir a un tercero ningún derecho u obligación del mismo sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMO CUARTO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN FRENTE A LA CORRUPCIÓN

Las partes acuerdan cumplir con todos los principios y obligaciones previstos en la Ley de Protección de la vida privada, N° 19.628, la Ley que Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, N° 20.584 en lo pertinente, así como toda otra norma aplicable relativa a la protección de datos personales, y la Ley N° 20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información por parte de los Organismos Públicos.

Las Partes aceptan dar estricto cumplimiento a todas las normas, leyes y reglamentos actualmente en vigencia, así como las que sean implementadas en el futuro y que sean aplicables por razón de la materia, el lugar o las normas de remisión al presente convenio incluyendo más no limitando a las leyes en materia de competencia económica, contra el terrorismo y el lavado de activos y normas anticorrupción a las que sean sujetas las partes.

Las partes manifiestan en este acto que sus actividades en todos y cada uno de los giros y de acuerdo a su naturaleza, son lícitas y se ajustan a las leyes relativas y aplicables y sus fondos u otros activos no constituyen propiedad de, o son poseídos usufructuariamente, directa o indirectamente, por persona perseguida por la ley chilena relacionadas con actividades de competencia desleal, lavado de dinero, narcotráfico, terrorismo o corrupción de funcionarios y/o empleados de gobierno ni existen intereses de naturaleza alguna con las partes (ya sea directa o indirectamente) por parte de dichas personas. Los fondos de las partes no han sido obtenidos de actividades ilícitas, ni han sido el resultado de la inversión de las partes en actividades prohibidas por las normas aplicables, no estando el convenio celebrado entre las partes en violación a las leyes aplicables.

Las partes manifiestan que han implementado distintos procedimientos y los aplicarán consistentemente en todo momento para asegurar que el cumplimiento de las leyes relacionadas con la competencia económica, el control de narcotráfico, lavado de dinero, financiación del terrorismo, embargos comerciales, y prevención de actos de corrupción.

Las partes declaran en forma conjunta que desde su mejor saber y entender ninguna de ellas y sus autoridades, directivos tienen vinculación contractual o de parentesco, o por consanguinidad o afinidad, ni tiene relación alguna de cualquier especie con la otra parte, sea por sí o a través de terceras personas físicas o personas jurídicas relacionadas, controladas, controlantes o vinculadas. La presente declaración tiene el fin de evitar conductas deshonestas existiendo conflicto de intereses.

Las partes se obligan a cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del presente convenio de manera ética y profesional, observando cabalmente y en todo momento la legislación aplicable, incluyendo, pero sin limitación:

- (i) Las Leyes Anticorrupción que resulten aplicables;



- (ii) Las leyes sobre competencia económica y cualquiera otra legislación que regule la competencia desleal y prácticas monopólicas,
- (iii) Todas las leyes, regulaciones, códigos de práctica o conducta o lineamientos relativos a la privacidad de los datos;
- (iv) Todas las leyes y regulaciones relacionadas con el objeto del presente contrato.

En este sentido, ambas partes acuerdan, que no han ofrecido ni ofrecerán, ya sea de manera directa o indirecta, pagos o cualquier objeto de valor a ningún funcionario, o empleado bajo cualquier régimen contractual en que se encuentre del Estado, partido político o candidato, o a cualquier empleado o funcionario de cualquier organización internacional, con la intención de influir indebidamente para la obtención o retención de algún negocio o asegurar una ventaja indebida o la obtención indebida o fraudulenta de licencias, permisos, autorizaciones y/o información de cualquier tipo a favor de su contraparte.

Asimismo, cada parte deberá contar, sin cargo a su contraparte, con todos los permisos, licencias y autorizaciones que de acuerdo a la legislación vigente y aplicable sean necesarias para cumplir con el objeto de este contrato incluyendo sin limitar, aquellos que dichas leyes exigen en materia laboral, seguridad social, salud, etc., para la realización de cualquier tipo de actividad que vaya a realizar en relación con este contrato.

Adicionalmente, ambas partes declaran, garantizan y acuerdan que en relación con este convenio (i) no han realizado, realizan, ni inducirán a realizar a su contraparte algún acto considerado como práctica monopólica relativa o absoluta, que no han pagado (ni pagarán), ofrecido (ni ofrecerán) o prometido (ni prometerán) dinero o cualquier cosa de valor, ya sea de manera directa o indirecta, a (ii) ninguna persona física o jurídica; (iii) partido político o a cualquier empleado o funcionario de éste, o a cualquier candidato a cargo público, o cualquier funcionario o empleado de cualquier gobierno u organismo controlado por cualquier gobierno, o cualquier representante actuando a favor de cualquier gobierno u organismo controlado por cualquier gobierno; (iv) cualquier empleado o funcionario de cualquier organización internacional (ii), (iii) y (iv) anteriores, se les nombrará como "Funcionario", con propósitos de:

- (a) Influir ilegal o indebidamente en cualquier acto o decisión de un Funcionario en ejercicio de sus funciones;
- (b) Inducir a cualquier Funcionario a dar, hacer u omitir hacer cualquier acción en violación de sus facultades de acuerdo con la ley;
- (c) Inducir indebidamente a cualquier Funcionario a usar su influencia con cualquier gobierno o cualquier organismo controlado por un gobierno a afectar o influir cualquier acto o decisión de dicho gobierno u organismo.
- (d) Solicitar o inducir ilegal o indebidamente a cualquier Funcionario, directa o indirectamente, a tomar u omitir tomar acciones con respecto a los negocios del Dueño, a efecto de ayudar indebidamente a su contraparte o sus partes relacionadas.

Con base en lo anterior, ambas partes se obligan a que en caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula, sacarán en paz y salvo a su contraparte de cualquier demanda, sanción, denuncia, investigación, reclamación, multa, etc. y reembolsará a las mismas cualquier gasto que tuviesen la necesidad de erogar incluido el pago razonable de abogados, obligándose a su vez a coadyuvar con dicha contraparte en la defensa de sus intereses y los de sus partes relacionadas, en relación con lo dispuesto en esta cláusula.

DÉCIMO QUINTO: CARÁCTER NO CEDIBLE DEL CONVENIO

Queda expresamente prohibido a las partes ceder, transferir o traspasar de cualquier forma, el



presente Convenio y/o los derechos derivados del mismo, salvo lo establecido respecto de la propiedad intelectual e industrial respetando las limitaciones ahí establecidas.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA

Para todos los efectos que se deriven de este Convenio, las Partes acuerdan fijar su domicilio en la ciudad de Temuco, y someterse a la jurisdicción y competencia de sus tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: LEY Y JURISDISCIÓN APLICABLES

Cualquier dificultad, controversia o conflicto que se produzca entre las partes contratantes con motivo o en razón de la vigencia, validez, aplicación, ejecución, cumplimiento, resolución, extensión, renovación, terminación, liquidación o interpretación del presente Convenio y/o de las garantías convenidas o de sus anexos y/o demás documentos modificatorios o complementarios, o de cualquier otro acuerdo que las partes celebren vinculado al presente instrumento, así como cualquier otro asunto relacionado o que cualquiera de las partes plantee en relación al mismo, se regirá de acuerdo con la legislación chilena. A este respecto se deberá considerar especialmente la naturaleza estatal de la Universidad de La Frontera y su regulación como tal, lo que las partes vienen en reconocer de manera expresa.

Toda dificultad que se produzca entre las partes se procurará solucionar de manera amistosa, haciendo primar el diálogo y la solución colaborativa de diferencias. De no ser posible, será sometida al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia de Chile. Para todos los efectos las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco, prorrogando su competencia para ante sus Tribunales.

Se deja expresamente constancia que en el evento de producirse cualquier discrepancia entre lo estipulado en este Convenio y cualquier otro documento, anexo, email, etc., complementario, primará lo estipulado en el presente Convenio.

DÉCIMO OCTAVO: ANEXOS Y *ADDENDUM*.

Forma parte integrante inseparable del presente convenio, para todos los efectos legales y contractuales derivados del mismo, los documentos anexos mencionados en esta cláusula y los demás que puedan firmarse en el futuro, los cuales, una vez firmados por las partes, tendrán plena validez contractual en todo aquello que no se encuentre expresamente modificado por el presente instrumento.

Toda modificación del presente instrumento, se entenderá perfeccionada por la firma de un *addendum* de actualizaciones, documento que firmado por las partes y anexado el presente instrumento se considera parte integrante inseparable del mismo, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar teniendo plena validez en todo aquello que nos encuentre expresamente modificado en el presente convenio.

DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍAS

La personería de don Renato Hunter Alarcón, para actuar en representación de la Universidad de La Frontera, consta en Decreto TRA N°05 de 2020, en relación a lo dispuesto en el artículo 11 N°2 del Decreto con Fuerza de Ley N°156 de 1981 del Ministerio de Educación y Resolución Exenta N°2119 de 2018 de la Universidad de La Frontera. Los documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.



La personería de don Juan Ignacio Tagle Coeymans para representar a Hacienda los Quillayes SPA, consta según escritura Repertorio N°8475-2016, con fecha 19 julio del año 2016, de la notaria de Patricio Raby Benavente.

Todos los instrumentos antes referidos no se insertan en este acto por ser conocidos de los comparecientes y estimar que los mismos son válidos, vigentes y suficientes para permitirles actuar en las representaciones invocadas anteriormente.

En señal de conformidad, las partes firman 3 ejemplares de este convenio, del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Universidad y uno en poder de la asociada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

SECRETARIO GENERAL

RECTOR

EHW/PDG/CMI/mcc

Distribución:

- Dir. Innov. y Transferencia Tecnológica
- Div. Seguim. Proy. Inst.
- Div. Operaciones Financieras
- Doña Yasna Contreras Fuentealba